DNCP/DJ N° 394 /16

Asunción, 27 de enero de 2016

LICENCIADO
ATILIO GABRIAGUEZ TORALES, Comisario principal MCP
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Teléfono: 442-200 / 441355
Dirección: El Paraguayo Independiente 289 e/ Chile y Nuestra Señora de la Asunción

PRESENTE

Nos dirigimos a Usted en atención a la Nota ingresada por Mesa de Entrada como **Expediente DNCP N° 468/16** de fecha **18 de enero de 2016**, Licitación Pública Nacional N° 63/2015 "Adquisición de Textiles y Vestuarios Plurianual" ID N° 282752.

La recurrente solicita cuanto sigue; "*su parecer en relación a si corresponde o no conforme a la Ley y a los antecedentes del caso, la suscripción de una nueva adenda del contrato N° 245/2014, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 63/2014 "Adquisición de Textiles y Vestuarios Plurianual" ID N° 282752.*"

Conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N° 3439/07, en su inciso f) esta Dirección Jurídica se encuentra facultada a *"...analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) respectivas";* por lo que **no estando expresamente dispuesto el carácter de vinculante en la normativa, emitimos un parecer jurídico sobre el tema puesto a conocimiento**.

Aclaramos que, el asesoramiento brindado por esta Dirección en cuanto a los casos sujetos a su consideración, debe ser entendido en sentido genérico, es decir, la facultad consultiva no puede ejercerse con relación a casos o situaciones concretas, sino que consiste en emitir consideraciones de orden general que sirvan como insumo para la toma de decisiones de las respectivas Instituciones.

Resulta menester aclarar que la presente opinión será realizada sobre la base fáctica expuesta en la consulta presentada. Tras las documentaciones publicadas en el portal vemos que la recurrente cuenta con una Adenda al contrato (Adenda N° 1) que en su cláusula 6 establece cuanto sigue:

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.
6.1. *El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha de suscripción hasta el 30 de julio de 2015,* ***plazo este que podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes***. (lo destacado es nuestro)

El objeto principal del negocio jurídico es el suministro de bienes y el plazo de ejecución establecido determina el momento temporal en el que el proveedor debe cumplir con su obligación de dar.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Tania María Arroyo

Conforme se desprende de los términos de la nota en cuestión, la recurrente solicita que le indiquen los trámites a seguir a fin de poder realizar adendas modificatorias en vista a que el presente contrato se encuentra vencido.

Esta previsión de la normativa aplicable en materia de Contrataciones Públicas, coincide con lo establecido en nuestro Código Civil, quien entiende que los contratos son obligatorios para las partes, y deben ser cumplidos como la Ley misma.

Esta Dirección entiende que, si el objeto del contrato no ha sido cumplido, es de entender que el mismo aún sigue siendo exigible tal como lo dispone nuestro Código Civil[1], salvo que el plazo de ejecución resulte esencial para el objeto del contrato, en cuyo caso, de cumplirse el plazo sin que se hubiere ejecutado el objeto del contrato, la contratante debiera poner término al mismo, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 57, Inc. "d", de la Ley N° 2051/03.

Se sostiene que el contrato que no ha cumplido su objeto a la fecha de fenecimiento de la vigencia, aún puede ser exigible, conforme a lo señalado en la cláusula del propio contrato "... *plazo este que podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes*".

En efecto, la disposición contractual citada, condice con la postura hasta aquí desarrollada, y en virtud de la cual sostenemos que aún fenecida la vigencia indicada en el contrato, si el plazo no es esencial y si el objeto del contrato no se ha cumplido, entonces sigue siendo exigible.

Podemos decir que la Contratante puede disponer la suscripción de un documento en el cual se indique que el contrato en cuestión, se encuentra vigente hasta la recepción definitiva de los bienes objeto del contrato, o bien hasta que se produzca alguno de los presupuestos previstos en el Art. 57 de la Ley N° 2051/03.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Tanya M. Arroyo
Jefa de Consultas - DNCP

Abog. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

COMANDANCIA DE LA POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
MESA DE ENTRADA N°: 1502
RECEPCIONADO POR: Nadia Mora
FIRMA: ..... FECHA: 27/01/16 HORA: 12:15

[1] [1] Art. 547. La obligación se extingue por el cumplimiento de las prestaciones.